



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-01-00. Solicitud de Matrimonio Civil.
Solicitantes: Carlos Andrés Montoya Godoy y Blanca Nery Santamaria Muñoz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0087

Sevilla, Valle, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: CARLOS ANDRES MONTOYA GODOY
BLANCA NERY SANTAMARIA MUÑOZ
RADICACIÓN: 2022-01-00

OBJETO PRONUNCIAMIENTO

Examinar si la solicitud de matrimonio civil, allegada al Despacho por los futuros contrayentes, **CARLOS ANDRES MONTOYA GODOY y BLANCA NERY SANTAMARIA MUÑOZ**, para finalmente establecer si reúne los requisitos necesarios para la favorabilidad de la pretensión perseguida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nota esta agencia que, los solicitantes de este trámite legal, a la fecha cumplen con los requisitos que, el ordenamiento les impone para la favorabilidad de este tipo de actuaciones, ello es haber aportado plena prueba de su estado civil a la fecha, de conformidad con las directrices del Decreto 1260 de 1970, fueron informadas las personas que van a tener la condición de testigos durante la celebración del matrimonio, verificando esta funcionaria que, en efecto quienes presentan interés de contraer matrimonio se encuentran sin vinculo de matrimonio anterior, aportan registro civil de nacimiento de los futuros contrayentes e igualmente el INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES EN CERO (0) DE LOS MENORES GISETH VERONICA HERNANDEZ SANTAMARIA y ESNEIDER HERMINSON HERNANDEZ



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-01-00. Solicitud de Matrimonio Civil.

Solicitantes: Carlos Andrés Montoya Godoy y Blanca Nery Santamaria Muñoz.

SANTAMARIA HIJOS DE LA SEÑORA BLANCA NERY SANTAMARIA MUÑOZ, adicionalmente fue adosado al escrito petitorio copias simples de sus documentos de identificación de quienes exhiben interés en casarse como de quienes van a obrar en la calidad de testigos.

Prevé también esta funcionaria que, quienes detentan interés en este asunto, tienen su lugar de domicilio en esta municipalidad.

De otro lado, es de claridad de este Despacho, los datos y antecedentes consignado en el formulario que, se propone para este tipo de cuestiones.

De manera que, se ha verificado que, se reúnen los requisitos necesarios legales, para efectuar la presente diligencia de matrimonio civil, y en efecto se procederá a admitir la solicitud e imprimir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** formulada por los ciudadanos **CARLOS ANDRES MONTOYA GODOY y BLANCA NERY SANTAMARIA MUÑOZ**, de acuerdo con los razonamientos vertidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite señalado por los artículos 135, 137 y 138 del Código Civil en lo que se encuentre vigente.

TERCERO: Para que tenga lugar la realización de la diligencia de matrimonio civil, este despacho fija el día **21 de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA JUDICIAL DE LAS 09:00 A.M.**

CUARTO: TÉNGASE como testigos a los ciudadanos **LUZ NELLY MUÑOZ ABELLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.812.183 de Sevilla-Valle y a la señora **DIANA PATRICIA GODOY ORTEGON**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.243.885 de Tuluá-Valle.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-01-00. Solicitud de Matrimonio Civil.

Solicitantes: Carlos Andrés Montoya Godoy y Blanca Nery Santamaria Muñoz.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, de la forma que contempla el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 008
DEL 24 DE ENERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f86b2cd0acbe34039b1ae0d759266b301e9f3e1bf7d1eee3f88f550db7f834a**

Documento generado en 21/01/2022 01:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>